

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 224 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
39	Obras públicas de Lérida..	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
40	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
41	Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
42	Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
43	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem..	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
MINISTERIO DE HACIENDA							
44	Dirección general de Aduanas.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
45	Aduana de Cádiz.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
46	Idem.—Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
			Idem..	750	»	»	»
47	Idem.—Idem de Algeciras.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
48	Dirección general del Tesoro público.— Administración de Loterías de primera clase, número 14, de Barcelona..	1.ª	Administrador..	Premio..	"	4.200	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
49	Idem.—Idem de segunda clase de Tarancón (Cuenca)..	1.ª	Idem..	Id.	»	2.500	Idem id.
50	Idem.—Tesorería de Hacienda de Baleares..	1.ª	Mozo de Caja..	625	»	»	»
51	Subsecretaría.— Administración de Hacienda de Barcelona..	1.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
52	Idem.—Idem de Madrid..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
53	Idem.—Idem de Orense..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA							
LA NUEVA							
54	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid)..	2.ª	Auxiliar tercero de la Secretaría..	365	»	»	»
55	Idem..	1.ª	Alguacil..	650	»	»	»
56	Idem..	1.ª	Idem..	650	»	»	»
57	Idem..	1.ª	Pregonero conservador de policía y de la línea del telégrafo.	638 75	»	»	»
58	Idem..	2.ª	Campanero..	75	»	»	»
		1.ª	Jefe de serenos..	730	»	»	»
			Sereno..	638 75	»	»	Además de la vigilancia nocturna está encargado del alumbrado público, de la conservación de las bombas de riesgo y contra incendios y tiene obligación de emplear cinco horas al día en el arreglo de pequeños desperfectos en las calles.
59	Idem..	1.ª	Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
60	Idem..	1.ª	Guarda del vivero..	638 75	»	»	Idem id.
61	Idem..	1.ª	Guarda de paseos..	638 75	»	»	Idem id.
62	Idem..	1.ª	Guarda de la dehesa boyal..	547 50	»	»	»
63	Idem..	1.ª	Barrendero..	547 50	»	»	»
64	Idem..	1.ª	Idem..	547 50	»	»	»
			Encargado del Hospital..	273 75	»	»	»
65	Ayuntamiento de Brea (Madrid)	1.ª	Alguacil..	275	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
66	Idem..	2.ª	Administrador de consumos..	365	»	750	»
67	Idem..	1.ª	Vigilante de consumos..	182 50	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
68	Idem..	1.ª	Fiel de pesas y medidas..	182 50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cuarenta.

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
69	Ayuntamiento de Pizarra (Málaga).	2. ^a	Recaudador municipal y Agente ejecutivo.	»	3 por 100 de lo que recaude.	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
70	Idem de Posadas (Córdoba).	1. ^a	Alguacil pregonero.	547 50	»	»	»
71	Idem..	1. ^a	Encargado del reloj público.	100	»	»	»
72	Idem..	1. ^a	Guardia municipal urbano.	730	»	»	»
73	Idem..	1. ^a	Idem..	730	»	»	»
74	Idem..	1. ^a	Idem..	730	»	»	»
74	Idem..	2. ^a	Sepulturero y guarda del Cementerio.	730	»	»	»
74	Idem..	2. ^a	Director de la banda municipal.	547 50	»	»	»
75	Idem de Sevilla.	1. ^a	Guardia municipal suplente.	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
76	Juzgado de primera instancia de Montefrío (Granada).	1. ^a	Idem..	»	»	»	Idem id.
76	Juzgado de primera instancia de Montefrío (Granada).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
77	Ayuntamiento de Pliego (Murcia).	2. ^a	Oficial primero de Secretaria.	400	»	»	»
78	Idem..	2. ^a	Idem segundo.	400	»	»	»
79	Idem..	1. ^a	Alguacil portero.	350	»	»	»
80	Idem..	1. ^a	Alguacil ordinario.	175	»	»	»
81	Idem..	2. ^a	Administrador de consumos.	999	»	»	»
82	Idem..	1. ^a	Fiel de consumos.	600	»	»	»
82	Idem..	1. ^a	Dependiente de consumos.	472 50	»	»	»
83	Idem..	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
83	Idem..	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	Idem id.
83	Idem..	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	Idem id.
83	Idem..	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	Idem id.
84	Idem..	1. ^a	Peón público y sereno.	175	»	»	»
85	Idem..	1. ^a	Encargado del reloj.	60	»	»	»
85	Idem..	1. ^a	Guardia municipal de campo.	625	»	»	»
86	Idem de Peñas de San Pedro (Albacete).	1. ^a	Idem..	625	»	»	Se omiten las condiciones de fianza exigidas, por oponerse á ello la Real orden de 30 de Diciembre de 1895.
87	Idem de Jávea (Alicante).	1. ^a	Alguacil pregonero.	500	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
88	Audiencia provincial de Lérida.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
89	Audiencia territorial de Barcelona.	1. ^a	Idem..	650	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
90	Ayuntamiento de Ambel (Zaragoza).	1. ^a	Alguacil voz pública.	275	Casa habitación.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
91	Juzgado de primera instancia é instrucción de Casto Urdiales (Santander).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
92	Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos).	2. ^a	Auxiliar de Secretaria.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
93	Juzgado de primera instancia é instrucción de Carrión de los Condes (Palencia).	1. ^a	Alguacil.	35'52 p. m.	»	»	»
94	Audiencia provincial de León.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»

Núm.º de orden...

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
95 Ayuntamiento de Carril (Pontevedra).	1.ª	Alguacil portero guardia municipal.	630	»	»	»
96 Diputación provincial de Lugo.	1.ª	Mozo ordenanza.	1'50 p. diar.	»	»	»
97 Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra).	1.ª	Guardia municipal armado.	456	»	»	»
98 Idem.	1.ª	Alguacil portero guardia municipal armado.	456	»	»	»
99 Juzgado de primera instancia é instrucción de Sarria (Lugo).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
100 Juzgado de primera instancia de Arrecife.	1.ª	Idem.	480	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA						
101 Comandancia general de Melilla.	5.ª	Sacristán del Peñón de Vélez de la Gomera.	450	»	»	Conocer cuanto se refiere al servicio de una parroquia, oficiar como cantor en las funciones sagradas y saber acompañarse de armonium.

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Agosto próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1899.—Polavieja.

Octava sección.

Número 251.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy en el sumario que instruye sobre homicidio de Francisco Martínez Clemente (a) Cabrera, ocurrido en la Algameca grande de este término, el día cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, contra Pedro Sánchez Guirado, ha acordado se cite á D. Francisco Blanco González, Médico mayor de Sanidad de la Armada, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificar en forma el informe de autopsia y otras declaraciones que prestó en la causa que por dicho homicidio instruyó la jurisdicción de Marina

de este Departamento contra el tercer practicante de la Armada Manuel Rejo Balcalá.
Cartagena cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 270.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Maximiano Martínez Moragón, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos por Don Miguel Ortega Carpena, para litigar con D. Ramón Casanova y Casanova, se han dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Luis Ale-

mán y Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los respectivos autos incidentales de pobreza seguidos de una parte como demandante por D. Miguel Ortega Carpena, de esta ciudad, casado, labrador, á quien representa el Procurador D. Francisco Esteve Serrano y defiende el Letrado D. José María Martínez Tortosa, y de otra como demandado el Sr. Abogado del Estado de la provincia, y de Don Ramón Casanova y Casanova, este último declarado en rebeldía, sobre declaración de pobreza del primero para litigar contra el último, y en cuyos autos, dichos litigantes intervienen por su propio derecho.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á D. Miguel Ortega Carpena, pobre en sentido legal para litigar con D. Ramón Casanova Casanova, y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuya cabe-

za y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia; si otra cosa no se solicitase por la parte actora. Lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.
Lo inserto con acuerdo fielmente con su original há que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado, y pueda surtir efectos legales la notificación á D. Ramón Casanova y Casanova declarando rebelde, libro el presente que firmo en Yecla á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Maximiano Martínez Moragón.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.